

# PÚBLICO

C.P. COR ORDINARIO N° 12250/1 Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CORRAL, DURANTE PERÍODO ESTIVAL 2023 – 2024.

CORRAL, 1 MAR 2024.

**VISTO;** lo establecido en el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, promulgado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941; El D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; el D.S. (M.) N° 1.190, de fecha 29 de diciembre de 1976, Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; el D.S. (M.) N° 214, de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

## RESUELVO:

1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Corral, para el periodo estival 2023 / 2024:

a.- **PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:**

1) **Comuna de Corral:**

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
San Carlos	Ilustre Municipalidad de Corral	0
Río Chaihuín	Ilustre Municipalidad de Corral	0
Isla de Mancera	Ilustre Municipalidad de Corral	0
Pta. Castillito, I. de Mancera	Ilustre Municipalidad de Corral	0

2) **Comuna de La Unión:**

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
Hueicolla	Ilustre Municipalidad de La Unión	0
Colún	Ilustre Municipalidad de La Unión	0

b.- **PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:**

No hay.

2.- **DISPÓNESE** lo siguiente:

a.- Las Ilustres Municipalidades de Corral y La Unión deberán instalar señalética en cada playa con las siguientes leyendas: **“PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO”**, **“PLAYA APTA PARA EL BAÑO”**, según corresponda. **“LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR ULTRAVIOLETA PUEDE PRODUCIR DAÑO A LA SALUD”**, dispuesto en el Art. 22, Ley N° 20.096, los cuales deberán estar ubicados en un lugar visible preferentemente en el acceso a la playa el cual deberá cumplir con las medidas y estándares dispuestos por la Autoridad Marítima.

b.- El concesionario y/o beneficiario de las **“PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO”**, deberá poseer todos los elementos estipulados en las normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima para la presente temporada estival. Cualquier contravención a

estas normas será causal suficiente para la inhabilitación inmediata de la playa, hasta completar el equipo de seguridad.

- c.- La declaración de playa "**APTA PARA EL BAÑO**", está determinada por las condiciones naturales de la playa por el equipamiento de seguridad, establecido en los anexos "A y B" del "Plan Subsidiario de Protección Civil de Playas y Balnearios de la Capitanía de Puerto de Corral".
  - d.- Las playas "**NO APTAS PARA EL BAÑO**", presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también fondos dispares (hoyos, restos náufragos, rocas, etc.), o bien no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es exclusivamente responsabilidad de las propias personas.
  - e.- Todas aquellas playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Corral que no están explícitamente indicadas en la presente resolución, serán consideradas "**NO APTAS**" para el baño, de esta manera los accidentes o perjuicios que se puedan provocar producto del baño en estas será, exclusiva responsabilidad de los usuarios que las utilicen.
  - f.- Los eventos que se planifiquen en las diferentes playas y balnearios de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Corral, deberán contar con la autorización de la Autoridad Marítima, debiendo presentar dichas solicitudes con una antelación de 5 días hábiles con mínimo.
  - g.- En caso de detectarse floración de algas inusuales en las playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Corral, se mantendrá un especial monitoreo en conjunto con personal de la Seremi de Salud. En caso Autoridad Sanitaria informe presencia de toxina nociva que exceda límites permitidos en una playa Apta, se establecerá como No Apta, quedando solamente como playa solanera.
- 3.- **PROHÍBASE** el ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S. (M.) 1.340 bis, artículo N° 313 y la Orden Ministerial N°2, del Ministerio de Defensa Nacional, estableciéndose que dicha falta será denunciada y sancionada por la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto de Corral, con multas en pesos oro. Se hace presente que los incumplimientos en la cancelación de estas multas darán origen a cobros judiciales.
- 4.- **ANÓTESE y comuníquese**, a los organismos e instituciones involucrados, para su conocimiento y cumplimiento, debiendo difundirse a través de los medios de comunicación social.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CLAUDIO VILLALOBOS BRICEÑO**  
**TENIENTE PRIMERO LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE CORRAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Intendente Región de los Ríos.
- 2.- Gobernador Provincial de los Ríos.
- 3.- Ilustre Municipalidad. de Corral.
- 4.- Ilustre Municipalidad de La Unión.
- 5.- Gobernación Marítima de Valdivia.
- 6.- Seremi de Salud Región de los Ríos.
- 7.- Jefe tenencia de Carabineros de Corral.
- 8.- Jefe 3ra. Comisaría de Carabineros de La Unión.
- 9.- Alcaldía de Mar de Isla Mancera.
- 10.- Archivo.